FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Tipo de Presupuesto Asignado:	PGN	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones:	"APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA FORMACION ACADEMICA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"	
Código BPIN No.	2023002440090	
Programa Plan de Desarrollo:	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media	
DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración del estudio previo:	Febrero de 2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	LADYS DIANA OCHOA OLIVEROS	
Dependencia solicitante:	Secretaría de Educación	
Tipo de Contrato:	Contrato prestación de Servicios	Otro:

ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2. SUBSECCION 1. PLANEACION Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)	
Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La Constitución Política Colombiana, en su artículo 2 establece los fines esenciales del estado, y afirma que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia le corresponde a la Entidad Territorial dar aplicación a los fines esenciales del Estado, como es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por otro lado, el artículo 209 dice: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad… las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* Así mismo el artículo 305, señala lo siguiente: Son atribuciones del gobernador, entre otras…. 3) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*"* Está claro que, con la Constitución Política de Colombia de 1991, nace la obligación del Estado Social de Derecho de asegurar la prestación de los servicios públicos de forma directa o indirecta a través de particulares (artículo 365 Constitución Política). Que la carta magna contempla que (…) *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.* Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario adelantar las actuaciones administrativas tendientes a garantizar la solvencia de las necesidades traducidas en la importancia del ejercicio de derechos como la educación y la salud. *Que, así las cosas, el gobernador, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y normativas que le otorgan plena facultad para adelantar las acciones administrativas tendientes a la satisfacción que tales necesidades insatisfechas, y en ejercicio del* artículo 11 de la ley 80 de 1993, establece al respecto:

(…) 3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:
(…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (…)

Que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional

Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

El Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

Por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

	Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Posteriormente, la Ley 274 del 2023 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2022-2026** "*Colombia Potencia Mundial de La Vida*" determinó una Línea denominada Derecho Humano a la Alimentación. Que conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del Artículo 1º de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo – PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entiendo este como el periodo de atención. Que Resolución No. 018858 de 2018 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: *(…)Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural"(…)* Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuu, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública. Que para la vigencia 2024, en garantía del derecho a la consulta previa, que corresponde a las comunidades indígenas, a partir del mes de Septiembre se iniciaron las concertaciones y selección de los operadores para la ejecución del PAE, en cada uno de los establecimientos etnoeducativos Oficiales, de acuerdo a las disposiciones contempladas en Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada y explicada a las autoridades indígenas con incidencia, padres de familia y demás comunidades interesadas. Las concertaciones fueron adelantadas de acuerdo con el cronograma elaborado por la Secretaría de Educación Departamental para tal propósito, y en aras de garantizar la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, lo cual se encuentra efectivamente evidenciado en las actas de concertación suscritas.
EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
Objeto Contractual:	El objeto del contrato a celebrar tendrá el siguiente alcance: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHO Y EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN UBICADOS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA – MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA".**
	Las autoridades tradicionales con injerencia en la Institución Etnoeducativa Rural Ashajaa de

<table>
<tr>
<td>Establecimientos Etnoeducativos a beneficiar:</td>
<td>
Jamuchenchon y en el Centro Etnoeducativo Rural Kanaan, concertaron avalar como operador para la implementación del programa de Alimentación Escolar PAE, a la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU, para la atención de 2.803 titulares de derecho.

Los niños, niñas y jóvenes en edad escolar a beneficiar en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHO Y EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN, serán atendidos bajo la siguiente distribución:
<table>
<tr><th>NOMBRE IE</th><th>NOMBRE SEDE</th><th>TOTAL TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS</th></tr>
<tr><td rowspan="5">C.E KANAA</td><td>CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN - SEDE PRINCIPAL</td><td>641</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA ISICHONKAT</td><td>23</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA CHIMARU</td><td>47</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNASHITON</td><td>18</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA AMARRAICHON</td><td>74</td></tr>
<tr><td>CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL</td><td>CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL</td><td>1230</td></tr>
<tr><td rowspan="20">CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL</td><td>ESCUELA RURAL INDIGENA CURICHI</td><td>60</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO</td><td>41</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT</td><td>25</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA</td><td>63</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT</td><td>90</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA</td><td>41</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2</td><td>21</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1</td><td>20</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA</td><td>23</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON</td><td>69</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT</td><td>44</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT</td><td>28</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT</td><td>38</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU</td><td>61</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA</td><td>30</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA</td><td>18</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON</td><td>18</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA</td><td>22</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI</td><td>14</td></tr>
<tr><td>ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL</td><td>44</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL</td><td>2.803</td></tr>
</table>
Para un total de 2.803 estudiantes.
</td>
</tr>
<tr>
<td>Estructuración e implementación</td>
<td>La Secretaria de Educación del Departamento de la Guajira, adelantó convocatoria, mediante la cual se socializaron los parámetros normativos y técnicos, en virtud de los cuales debía llevarse a cabo la</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td>del PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO - PAIP.</td><td>construcción del Plan Alimentario Indígena Propio en adelante PAIP, a fin de que cada operador en ejercicio de la consulta previa con las autoridades indígenas y demás comunidad atendida, estructurara el plan alimentario, en virtud del cual se implementaría el servicio al programa de alimentación escolar en la población étnica.

Vale manifestar que los PAIP fueron elaborados y concertados con las autoridades tradicionales, padres de familia y comunidad educativa con injerencia en los establecientes educativos a atender, siendo este el instrumento mediante el cual se garantizó a la población indígena a atender, la implementación de prácticas nutricionales de acuerdo con sus usos y costumbres.
El PAIP fue aprobado por el la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira para la vigencia 2024.</td></tr>
<tr><td>Clasificación UNSPSC:</td><td>CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAD-UNSPSC:

<table><tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th><th>CODIGO UNSPSC</th></tr><tr><td>(91) Servicios personales y domésticos</td><td>(11) Asistencia doméstica y personal</td><td>(16) Asistencia y cuidado de hogar</td><td>(03) Servicios de cocina o preparación de comidas.</td><td>91111603</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Verificación Requisitos Jurídicos y Técnicos.</td><td>Que mediante verificación técnica adelantada por parte de la profesional especializada del equipo PAE, adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, fue presentado el informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

<table><tr><th>OFERENTES – OPERADORES</th><th>CAPACIDAD ADMINISTRATIVA</th><th>EXPERIENCIA</th><th>CAPACIDAD JURÍDICA</th><th>IDONEIDAD</th></tr><tr><td>ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU</td><td>Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario</td><td>Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos</td><td>Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general</td><td>Todas las anteriores</td></tr><tr><td></td><td>CUMPLE</td><td>CUMPLE</td><td>CUMPLE</td><td>CUMPLE</td></tr></table>
Se hace visible el análisis efectuado por las áreas de cobertura y permanencia.

Que la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

Dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Departamento de La Guajira con código BPIN 2023002440090.</td></tr>
<tr><td colspan="2">OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONTRATANTE</td></tr>
<tr><td></td><td>GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por Secretaría de Educación Departamental, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.</td></tr>
</table>

Obligaciones del Contratista:	**3.** Elaborar y presentar los correspondientes informes parciales y finales en los que se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes; los cuales deberán ser cargados a la plataforma SECOP II. **4.** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **5.** En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato; para el personal vinculado por prestación de servicios, deberá verificar que el mismo se encuentre cotizando al régimen de salud, riesgos laborales y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. En todo caso para el personal dinamizador PAE el operador deberá garantizar la vinculación y aporte de manera de oportuna a los sistemas de riesgos laborales, pensión y caja de compensación familiar. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. **7.** Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. **8.** Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018. **9.** Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables. **10.** Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. **11.** Solicitar autorización escrita de la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. **12.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. **13.** Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. **14.** Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. **15.** Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. **16.** Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y Secretara de Educación Departamental. **17.** Asistir a las convocatorias que efectúe la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira durante la ejecución del contrato.

	ESPECÍFICAS: **1.** Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **2.** Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional. **3.** Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones. **4.** Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo. **5.** Cumplir los ciclos de menú aprobados en el PAIP. **6.** Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario (mínimo 2 dotaciones completas). **7.** Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores. **8.** Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros. **9.** Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato y/o la modalidad adoptada para la ejecución del mismo. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. **10.** Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). **11.** Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y demás normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar. **12.** Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE. **13.** Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir) Resolución 18858 de 2018. **14.** Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa. **15.** Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las sedes educativas a su cargo. **16.** Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que correspondan al calendario escolar según Resolución No. 0932 del 18 de octubre de 2023. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata al supervisor del contrato.

<table>
<tr><td></td><td>17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de alimentos, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.</td></tr>
<tr><td>Obligaciones del Departamento:</td><td>1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2024.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar oportunamente las garantías.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato.
6. Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.
8. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidad pactadas.
9. Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
13. Las demás establecidas en la ley.</td></tr>
<tr><td>Titulares de derechos a atender</td><td>Los titulares de derecho beneficiarios del programa de acuerdo con los establecimientos e instituciones Etnoeducativas son los siguientes:
<table>
<tr><th>ENTIDAD TERRITORIAL</th><th>NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN EDUCATIVA</th><th>NÚMERO DE TITULARES DE DERECHO</th></tr>
<tr><td rowspan="2">MANAURE</td><td>INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAAJA DE JAMUCHENCHO</td><td>2000</td></tr>
<tr><td>CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN</td><td>803</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>2803</td></tr>
</table>

El total de los titulares de derecho beneficiados según el presente estudio será hasta 2.803.
Se cubrirá el 100% de la población, reportada como titular de derecho
Los beneficiarios recibirán hasta 2.803 complemento Am.
Se podrá llevar a cabo traslados entre sedes del mismo Establecimiento Educativo: Previa notificación del contratista al SUPERVISOR DEL CONTRATO, siempre y cuando, no se exceda el número de cupos inicialmente contratados, ni de la matricula actual de las sedes involucradas según SIMAT en el periodo de atención.
No se permitirá traslados de cupos o titulares de derechos entre establecimientos educativos.
</td></tr>
<tr><td>Lugar de Ejecución:</td><td>Los servicios objeto del contrato a celebrar se desarrollarán en el Municipio de Manaure, en el Departamento de la Guajira, específicamente en los establecimientos educativos:
<table>
<tr><th>NOMBRE IE</th><th>NOMBRE SEDE</th><th>TOTAL TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS</th></tr>
<tr><td>C.E KANAA</td><td>CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN - SEDE PRINCIPAL</td><td>641</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

		ESCUELA RURAL INDIGENA ISICHONKAT	23
		ESCUELA RURAL INDIGENA CHIMARU	47
		ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNASHITON	18
		ESCUELA RURAL INDIGENA AMARRAICHON	74
	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	1230
	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	ESCUELA RURAL INDIGENA CURICHI	60
		ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	41
		ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	25
		ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	63
		ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	90
		ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	41
		ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	21
		ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	20
		ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	23
		ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	69
		ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	44
		ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	28
		ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	38
		ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	61
		ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	30
		ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	18
		ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	18
		ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	22
		ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	14
		ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	44
		TOTAL	**2.803**

Para un total de **2.803** estudiantes.

Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de mínimo **CIENTO VEINTISEIS (126)** días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 0932 del 18 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Modalidad de implementación del PAE y entrega de los complementos.	Los complementos alimentación objeto del programa de alimentación escolar – PAE, se entregarán a cada beneficiario, de la siguiente manera: **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** La entrega se hará hasta 2.803 complementos AM diarios, por mínimo 126 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. Las raciones de complemento serán entregadas a cada titular de derecho, diariamente durante todo el calendario escolar aprobado para el Departamento de La Guajira mediante resolución No 0932 del 18 de octubre de 2023, en cada establecimiento Etnoeducativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la resolución 018858 de 2018. Ahora bien, de acuerdo con las situaciones presentadas en cada establecimiento etnoeducativo tales como deterioro de infraestructura en los comedores escolares, concepto higiénico sanitario

<table>
<tr>
<td></td>
<td>desfavorable como resultado de las visitas realizadas por las entidades competentes entre otras, la entidad territorial podrá adoptar las siguientes modalidades:

MODALIDAD RACIÓN INDUSTRIALIZADA CONCERTADA: Esta modalidad se implementará en casos donde la infraestructura de la institución educativa NO permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos, o el concepto sanitario emitido por la autoridad competente sea desfavorable, por lo tanto, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo compuesto por alimentos no procesados (frutas) y alimentos procesados.

Asimismo, para los casos específicos de deficiencia de infraestructura en las áreas de preparación de alimentos o concepto higiénico sanitario desfavorable se contemplará la COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA: esta se define como la preparación de alimentos en un lugar diferente a donde se va a realizar su consumo, para su posterior transporte o traslado a la sede educativa o comedor escolar donde se consumirá por parte de los beneficiarios del programa.

La Entidad Territorial Certificada en Educación podrá adoptar una modalidad distinta a la antes mencionada y consagrada en la normatividad vigente, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera del establecimiento educativo cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, etc.), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario, en aras de garantizar el buen uso de los recursos públicos y con el fin de evitar desperdicios, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos durante el proceso.

En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional.</td>
</tr>
<tr>
<td>Valor Estimado del Convenio y Justificación del Mismo</td>
<td>La ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYA, presentó propuesta de interés para prestar el servicio de alimentación escolar en la Institución Etnoeducativa Ashajaa de Jamuchenchon y en el Centro Etnoeducativo Kaanan, mediante oficio, el cual se encuentra incluido en la propuesta presentada y validada por la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira.

Se adjunta anexo de estudio técnico de precios y análisis del sector como parte integral del presente estudio previo, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2024 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados, los cuales corresponden a la propuesta de costos presentada por el operador, de la siguiente manera:

<table>
<tr><th colspan="2">COMPLEMENTO AM/PM</th><th colspan="2">COSTOS 2024</th></tr>
<tr><th colspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="3">VALOR UNITARIO ($) RACIÓN</th><th rowspan="3">PORCENTAJE POR COMPONENTE DENTRO DE LA RACION</th></tr>
<tr><th colspan="2">COSTOS DIRECTOS</th></tr>
<tr><th colspan="2">COMPLEMENTO AM/PM</th></tr>
<tr><td colspan="2">Compra de alimentos e insumo</td><td>$ 2.458</td><td>61%</td></tr>
<tr><td colspan="2">Manipuladoras de alimentos</td><td>$665</td><td>16%</td></tr>
<tr><td rowspan="3">COSTO OPERATIVO</td><td>Transporte de alimentos e insumos</td><td>$ 264</td><td>7%</td></tr>
<tr><td>Compra de elementos de aseo</td><td>$76</td><td>2%</td></tr>
<tr><td>Administración</td><td>$412</td><td>10%</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	Implementacion Planilla 51	$ 120	3%
	Compra de combustible (Leña-Gas)	$ 48	1%
COSTO COMPLEMENTO AM		**$ 4.043**	**100,00%**

COSTO RACION COMPLEMENTO AM 2024	**$4.043**
IMPREVISTOS	**$87**
COSTO RACION=COSTO RACION COMPLEMENTO AM +IMPREVISTOS	**$4.130**

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a realizar el presupuesto de la presente contratación, arrojando como resultado lo siguiente:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	UNIDADES APLICATIVAS	CUPOS		COSTOS		TOTAL
		COMPLEMENTOS AM	COMPLEMENTO ALMUERZO	COMPLEMENTOS AM	ALMUERZO	
C.E KAANAN	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN - SEDE PRINCIPAL	641		$ 4.130		$ 333.563.580
	ESCUELA RURAL INDIGENA ISICHONKAT	23		$ 4.130		$ 11.968.740
	ESCUELA RURAL INDIGENA CHIMARU	47		$ 4.130		$ 24.457.860
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNASHITON	18		$ 4.130		$ 9.366.840
	ESCUELA RURAL INDIGENA AMARRAICHON	74		$ 4.130		$ 38.508.120
CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	1230		$ 4.130		$ 640.067.400
	ESCUELA RURAL INDIGENA CURICHI	60		$ 4.130		$ 31.222.800
	ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	41		$ 4.130		$ 21.335.580
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	25		$ 4.130		$ 13.009.500
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	63		$ 4.130		$ 32.783.940

		ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	90		$ 4.130		$ 46.834.200
		ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	41		$ 4.130		$ 21.335.580
		ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	21		$ 4.130		$ 10.927.980
		ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	20		$ 4.130		$ 10.407.600
		ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	23		$ 4.130		$ 11.968.740
		ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	69		$ 4.130		$ 35.906.220
		ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	44		$ 4.130		$ 22.896.720
		ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	28		$ 4.130		$ 14.570.640
		ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	38		$ 4.130		$ 19.774.440
		ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	61		$ 4.130		$ 31.743.180
		ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	30		$ 4.130		$ 15.611.400
		ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	18		$ 4.130		$ 9.366.840
		ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	18		$ 4.130		$ 9.366.840
		ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	22		$ 4.130		$ 11.448.360
		ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	14		$ 4.130		$ 7.285.320
		ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	44		$ 4.130		$ 22.896.720
		TOTAL	2803	0			$ 1.458.625.140

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo el valor del presente contrato será por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($1.458.625.140),** para garantizar la entrega hasta de 2.803 raciones, por mínimo 126 días calenda rio escolar de operación.

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta la concertación adelantada en las fechas ya señaladas y negociada según los parámetros establecidos para tal fin. Todos los documentos que se produjeron a efectos de la negociación hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

Disponibilidad Presupuestal	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos del presente contrato se encuentran amparados con certificado de disponibilidad presupuestal por valor de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($47.593.243.597),** tal como consta en el CDP No. 1 del 2024.
Forma de Pago del Convenio	**FORMA DE PAGO: EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO ASÍ:** El pago del contrato se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales, las cuales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de complementos AM-PM y almuerzo, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira. Para la presentación de la primera cuenta, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 que forma parte integral del presente contrato (personal administrativo de apoyo) y el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este. Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Secretaría de Educación Departamental. **Un primer pago parcial** hasta por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 162.069.460)** previa presentación y aprobación del plan de alistamiento con los siguientes documentos: 1. Cronograma de alistamiento (fumigación, capacitación del personal dinamizador, distribución de insumos alimentarios y no alimentarios. 2. Solicitud a los proveedores de los insumos alimentarios y no alimentarios. 3. Acta de socialización de condiciones del operador PAE con el rector y/o director de los establecimientos educativos. 4. Base de datos del personal dinamizador y proveedores. Estos documentos deberán ser verificados y aprobados por parte del equipo de apoyo a la supervisión del equipo PAE. **Para los demás pagos parciales** se pagará con cargo a la presentación de los documentos requeridos conforme anexo lista de chequeo-tramite de cuentas. Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos

	establecidos por la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira.
FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
Justificación de la Modalidad de Selección.	En los términos de la Resolución No. 18858 de 2018, las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública. En el numeral 5.1 de la Resolución No. 18858 de 2018, señala lo siguiente: [...] *"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tenga experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:* *a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007* *b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo.* *[...]* En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa. ***[...]*** ***Ley 1150 de 2007:*** *"… **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* *[...]* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: […]* *[…]* *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; …"* *[…]*
REQUISITOS	
CRITERIOS HABILITANTES	Los requisitos que a efectos de la contratación de la prestación del servicio al programa de alimentación escolar población étnica son los siguientes: 1. **Capacidad administrativa:** demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. 2. **Experiencia mínima:** demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio. Lo anterior, deberá acreditarse con sus respectivos soportes de experiencia, sea certificación o copia del contrato y acta de liquidación mediante los cuales se evidencie la operación y /o el suministro de alimentos a grupos poblacionales, preparados en sitio. 3. **Capacidad jurídica:** aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen,

<table>
<tr><td></td><td>derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE. Para acreditar la experiencia deberá aportar mínimo una (1) Certificación y/o acta de liquidación de los contratos que pretenda presentar como experiencia, en los que conste que se haya ejecutado la prestación del servicio de suministro de alimentación a diferentes grupos poblacionales, por un término no inferior a un año y cuyo valor sea igual o superior al monto de la contratación a celebrar.</td></tr>
<tr><td>ANALISIS DE RIESGOS</td><td>De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”.

Los manuales establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, son: “Manual para la identificación y cobertura del Riesgo” y “Matriz de Riesgos”.

Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en matriz, la cual hace parte integral del presente estudio previo.</td></tr>
<tr><td></td><td>Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista con costo a su cargo deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Nit: 892115015-1, la siguiente garantía, de conformidad con el Capítulo I del Título III del Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

<table>
<tr><th>RIESGO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato.</td><td>20% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>10% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 tres años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Extracontractual</td><td>200 SMLMV</td><td>Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas vigente durante el plazo del contrato.</td></tr>
</table>

CÓMO DETERMINAR LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.

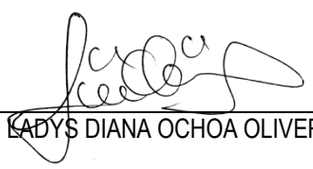
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca</td></tr>
</table>

	alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá notificar a la compañía aseguradora o a la entidad que sirva de garante, de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo, y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación al supervisor del contrato.
SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión del contrato será ejercida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, dependencia que cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del DEPARTAMENTO, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a) Elaborar el acta de inicio del contrato; b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al contratista; c) Brindar al contratista el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la ejecución del contrato; d) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; e) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones; f) Elaborar informe mensual de supervisión en donde certifique el cumplimiento por parte del contratista de las actividades a desarrollarse dentro del objeto contractual y el desarrollo financiero del contrato; y verificar que el contratista cargue debidamente en la plataforma SECOP II los documentos que se generan de la prestación de servicio mes a mes, con lo que se surtirá el respectivo tramite de la cuenta de cobro. g) Informar a la entidad acerca de cualquier circunstancia que ponga en riesgo el normal desarrollo del objeto contractual; h) Elaborar un informe final sobre la ejecución del contrato; i) Elaborar el acta de liquidación del respectivo contrato dentro de los términos legales, la cual debe ser enviada a la oficina de Contratación para su revisión y aprobación, una vez suscrita por las partes el acta de liquidación; Lo anterior, so pena del inicio de las respectivas acciones administrativas y/o legales. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.
LIQUIDACION DEL CONTRATO	En lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual. Y esto es así aún en el caso de los contratos interadministrativos, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal.
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE ELABORO LOS ESTUDIOS PREVIOS.	
NOMBRE	LADYS DIANA OCHOA OLIVEROS
CARGO	Secretaria de Educación
Vo Bo	VIVIANA ELENA SIERRA MOSCOTE Profesional Especializado 

Gobernación de La Guajira

Dirección: Calle 1#6-05 | Linea de Atención: (5) 728-90 80
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira